PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Y LA ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS INTEGRADORAS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS TICC, PARA PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PARA EL IMPULSO DEL DESPLIEGUE Y LA EXTENSIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO ANDALUZ.

En Sevilla, a 30 de junio de 2015

REUNIDOS:

De una parte, el **Excmo. Sr. D. José Sánchez Maldonado**, Consejero de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, en el uso de las facultades propias de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

De otra parte, **D. Martín Carrillo Carrillo**, en su calidad de presidente de la Asociación Andaluza de Empresas Integradoras de Telecomunicaciones y Servicios TICC, (en adelante FAITEL), de conformidad con lo dispuesto en el acta de la asamblea de la citada asociación de 20 de marzo de 2014.

Los comparecientes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, en la representación en que actúan, suscriben el presente Protocolo General de Colaboración y, al efecto,

MANIFIESTAN

I. De conformidad con el artículo 9 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, las competencias atribuidas a la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo pasan a corresponder a la actual Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (en adelante, CEEC). Esta Consejería, a través de la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dependiente orgánicamente de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.d) del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio dispone que le corresponden a la citada Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre otras, la planificación e impulso del despliegue de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz.

II. La Junta de Andalucía aprobó el 3 de diciembre de 2013 la Estrategia de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Andalucía 2020, que tiene como finalidad impulsar en nuestra región la consecución de los objetivos establecidos por la Agenda Digital para Europa para

2020 en materia de banda ancha: que todos los andaluces tengan cobertura de servicios de acceso a Internet de 30Mbps o superior, y que el 50% o más de los hogares de la Comunidad estén abonados a conexiones de Internet de 100Mbps o superior. La Estrategia se ha conformado a partir de los siguientes principios fundamentales: garantizar la cobertura universal de la banda ancha en Andalucía con velocidades crecientes como elemento fundamental del principio de inclusión social; fomentar el despliegue ordenado, coordinado y eficiente de redes de nueva generación que hagan posible la disponibilidad de conexiones rápidas y ultrarrápidas de acceso a Internet, con el fin de potenciar la competitividad de Andalucía; e involucrar a los operadores de telecomunicaciones y al resto de agentes del sector en el despliegue y compartición de infraestructuras de telecomunicaciones como base para las estrategias de uso de las TICs en su papel de principal fuerza impulsora del cambio estructural en la economía andaluza.

III. FAITEL es una organización empresarial, de carácter asociativo, sin ánimo de lucro y carácter democrático y cuyo ámbito territorial es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De esta forma, definida así en los estatutos de la asociación, FAITEL integra a empresas inscritas en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones o aquéllas que prestan servicios sobre Tecnologías de la Información, Comunicación y Conocimiento, con sede en Andalucía; igualmente, la Asociación también ayuda a aquellas empresas que desean entrar a formar parte de esta actividad empresarial.

IV. Es objetivo principal de FAITEL agrupar, representar, defender y promover al sector empresarial, desarrollando para ello, tantas herramientas, iniciativas y servicios como sean precisas, además de realizar una labor difusora de lo que las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información, Comunicación y Conocimiento (TICC) representan en nuestra Sociedad, propugnando siempre actuaciones de calidad y garantía para sus propietarios y usuarios conscientes de la importancia que los servicios y productos que las telecomunicaciones actuales ofrecen. En esta última labor, FAITEL promueve el diálogo, participación y colaboración con las diversas administraciones, organismos, entidades, instituciones, organizaciones y empresas que tengan algún tipo de participación o interés en el Sector de las Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Comunicación y Conocimiento (TICC).

V. Que las partes constatan la oportunidad y conveniencia de crear un marco de mutua cooperación que sea estable, dinámico y ágil orientado a la satisfacción de los principios y objetivos indicados con anterioridad.

En base a cuanto antecede, las partes otorgan el presente **PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN** con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PROTOCOLO.

El objeto del presente Protocolo es el establecimiento de un marco general de colaboración entre la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y FAITEL para promover la realización de

actuaciones para el impulso del despliegue y la extensión de las infraestructuras de telecomunicaciones en el territorio andaluz.

SEGUNDA.- FINALIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Las actuaciones serán impulsadas por la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y FAITEL, y estarán orientadas al impulso del uso eficiente de fondos públicos destinados al despliegue de redes de banda ancha mediante las siguientes líneas de trabajo:

- Difusión de aquéllas convocatorias de aplicación de fondos públicos para el despliegue de redes de banda ancha, así como análisis de aquellas entre cuyos potenciales beneficiarios se encuentre el sector privado andaluz.

- Desarrollo conjunto de recomendaciones o guías que permitan tanto a los socios de FAITEL como a otros agentes privados abordar de manera eficiente los procesos técnicos y administrativos asociados a convocatorias que impliquen la utilización de fondos públicos orientados al despliegue o extensión de redes de banda ancha.

- Realización de jornadas formativas e informativas para dar conocimiento de los resultados obtenidos entre agentes interesados, así como participación en aquellos foros en los que resultara de interés la difusión de los trabajos asociados al presente Protocolo.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En virtud del presente Protocolo, las Partes se comprometen a:

a) Cumplir y hacer cumplir los compromisos que se adquieran en virtud del presente Protocolo, así como las acciones aprobadas en el seno de la Comisión de Seguimiento establecida en la estipulación quinta.

b) Participar en cuantas actuaciones de difusión pública se realicen en el desarrollo de las acciones amparadas por este Protocolo, respetando en todo caso el manual de identidad corporativa tanto de la Junta de Andalucía como de FAITEL. Las Partes se comprometen a hacer constar esta situación en cualquier mención pública que se produzca en relación al Protocolo.

CUARTA. FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

La suscripción del presente Protocolo de colaboración, en sí mismo considerado, no supone compromiso económico alguno por parte de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía ni por parte de FAITEL.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

En el marco de esta colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento integrada por, al menos, dos representantes de cada parte que serán expresamente designados a la firma del presente Protocolo. Ostentará la Presidencia el representante de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio correspondiendo al Presidente la designación de la persona que actuará como Secretario, que ejercerá sus funciones con voz pero sin voto.

Será objeto de la referida Comisión actuar como vía de comunicación permanente entre las partes en lo relativo al análisis, información, desarrollo, evaluación y seguimiento, así como el diseño y conformación de estrategias y actuaciones conjuntas.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

a) Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en concordancia con los Estatutos y normativa reguladora de las instituciones firmantes.

b) Planificación, fomento, supervisión y evaluación de las acciones que se vayan a emprender al amparo del presente Protocolo.

c) Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos.

La Comisión celebrará la primera reunión en el primer trimestre desde su firma y se reunirá con la periodicidad que se acuerde, inicialmente con carácter trimestral, y en su caso, a instancia de cualquiera de las entidades que suscriben el presente Protocolo, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación mínima de cinco días, mediante escrito que contendrá el lugar, la fecha y los asuntos a tratar. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información, en relación al desarrollo de la finalidad del presente Protocolo tendrá carácter confidencial y no podrá ser revelada a terceros sin el previo consentimiento de ambas partes.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, respecto a las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud del presente Protocolo; no pudiendo utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por dicha normativa, garantizándose en todo caso la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

OCTAVA.- DURACIÓN.

El presente Protocolo surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de dos años desde la misma, pudiendo ser prorrogado y/o ampliado a propuesta de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de ambas partes, siempre antes de transcurrido el plazo inicialmente fijado. La prórroga acordada deberá detallar su alcance y duración, formalizándose en una adenda al presente instrumento.

NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA.

Las Partes podrán instar a la resolución del Protocolo, además de por las causas generales establecidas en derecho, por las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones de las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la Parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 15 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Protocolo.

2. El mutuo acuerdo entre las Partes. En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso.

DÉCIMA.- NATURALEZA DEL PROTOCOLO.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, y se encuentra comprendido entre los previstos en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Protocolo, deberán solventarse de mutuo acuerdo por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta. No obstante, a falta de acuerdo entre las Partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de su conformidad, firman dichas partes el presente Protocolo General de Colaboración en duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
El Consejero
SEVILLA

D. José Sánchez Maldonado

POR FAITEL

D. Martín Carrillo Carrillo

FAITEL
Asociación Andaluza de Empresas Instaladoras de Telecomunicaciones
ADEITEL ANDALUCIA